



Presidente: D. Antonio Felipe Morente Cebrián
Vocal: D. Manuel Garrido Mora
Secretario: D. Francisco Javier Martínez Domingo

El Jurado Tributario del Ayuntamiento de Málaga, en sesión celebrada el día

13 de noviembre de 2019, con asistencia de los miembros que al margen se expresan, ha examinado el expediente del Anteproyecto de modificación de la Ordenanza Reguladora del Precio Público por la Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, remitido por el Subdirector de Gestión de Tributos, por suplencia del Gerente del O.A. de Gestión Tributaria, y ha emitido el siguiente dictamen:

*“El Sr. Gerente del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Málaga, ha remitido al Jurado Tributario el Expediente relativo a la propuesta de aprobación de la **Ordenanza Fiscal Nº 35, reguladora del Precio Público por la Participación en Programas de Actividades Formativas y Lúdicas organizadas por el Área de Juventud del Ayuntamiento de Málaga**, a regir desde la entrada en vigor, para la emisión del dictamen a que se refiere el artículo 137.1.b) de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local.*

La petición de dictamen va acompañada de una memoria justificativa de la nueva ordenanza fiscal, de un estudio económico de las tarifas y del texto íntegro de la Ordenanza, tal como habría de publicarse después de su aprobación definitiva.

La Ordenanza, de nueva creación, pretende establecer los precios públicos para los beneficiarios de las actividades comprendidas en los programas formativos “Oferta Formativa” e “Idioma Joven”, y para los programas de ocio y tiempo libre “Jóvenes y Naturaleza” y “Campamentos de inmersión lingüística”, que se prestan por el Área de Juventud del Ayuntamiento de Málaga, encontrando suficiente cobertura jurídica en los artículos 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El artículo 44 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, determina el modo en que habrá de fijarse el importe de los precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades, estableciendo como norma general en el caso de estos precios públicos, que su importe deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada.

En la memoria que acompaña el anteproyecto recibido, se expresa que los precios que se pretenden establecer no cubren el coste total de los servicios que se prestan o de las actividades que se realizan, considerando que se encuadran en el supuesto del artículo 44.2 del texto refundido citado, que, literalmente, dice:



“Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la entidad podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior. En estos casos deberán consignarse en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiera.”

A los efectos de su justificación, aparece en el expediente, como hemos mencionado, informe técnico-económico explicativo del importe de las tarifas cuya aprobación se propone, correspondiendo su estudio a la Intervención General Municipal.

Dado que el texto sometido a dictamen supondrá una nueva ordenanza fiscal, resulta adecuado proceder a un estudio sistemático de su contenido:

Comienza el texto con un **Preámbulo** que tiene la finalidad de dar cumplimiento a las prescripciones contenidas en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El **artículo 1** regula, bajo el epígrafe “**Concepto**” el establecimiento del precio público por la prestación de los servicios especificados en la Tarifa que se establece en el artículo 4º del mismo texto.

El **artículo 2** define correctamente las **prestaciones del servicio municipal** respecto de las que se establece el precio público que regula la ordenanza cuya aprobación se propone y recoge los programas de actividades que se pueden desarrollar y que estarán sometidas a dicho precio público.

El contenido del **artículo 3** atribuye la condición de **obligados al pago** a quienes define como tales el artículo 43 de la citada Ley de Haciendas Locales.

El **artículo 4** de la nueva ordenanza fiscal se dedica a la regulación de las cuantías de los precios públicos, fijando las tarifas de aplicación a cada programa de actividades de conformidad con el informe económico que forma parte del anteproyecto.

A las **normas de gestión y recaudación** de los precios públicos se dedica el **artículo 5** del anteproyecto, que define adecuadamente el momento en el que debe producirse el pago de su importe, haciéndose coincidir con el momento en que se admite al solicitante a las actividades formativas y lúdicas.

En los apartados 6 y 7 del artículo 5, se regulan los supuestos de devolución del importe del precio público por causas no imputables al obligado al pago y en el caso de renuncia voluntaria a la realización de la actividad.

La **Disposición Final**, establece que la **entrada en vigor** de la Ordenanza se producirá el día siguiente al de publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga.

En cuanto al procedimiento de establecimiento, y/o modificación, reiterando el comentario que ya hacíamos en los dictámenes emitidos en el año 2004 y ejercicios posteriores, precisaremos que el Texto Refundido de la Ley



reguladora de las Haciendas Locales (art. 47), literalmente, no exige la regulación de los precios públicos mediante ordenanza, bastando el acuerdo del Pleno. No obstante lo anterior, es práctica habitual, y razonable, que la regulación de los precios públicos se realice por la vía de la ordenanza. Esta forma de regulación de los precios públicos, dado el alcance de los mismos, y como mayor garantía de la seguridad jurídica, es más que correcta. De hecho, no conocemos pronunciamiento judicial que haya anulado ningún precio público por estar regulado en ordenanza, y los distintos órganos jurisdiccionales sí han tenido ocasión de examinar tales supuestos.

En cualquier caso, es indiscutible la necesaria publicidad del Acuerdo en que se fije el precio público, dado que los destinatarios de este acto administrativo son "una pluralidad indeterminada de personas". Esta tesis es aplicada por la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 4 de noviembre de 1991, aplicando el art. 46.2 de la derogada Ley de Procedimiento Administrativo de 1958, hoy literalmente reproducido en este aspecto, en el art. 59.5.a) de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Finalmente, es cierto que la intervención del Jurado Tributario está prevista exclusivamente para que emita dictamen sobre los proyectos de ordenanzas fiscales (art. 1.3 del Reglamento; en concordancia con el art. 137.1.b) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen local, en redacción dada por la Ley 57/2003), pero no lo es menos que los precios públicos tienen naturaleza de ingresos de derecho público, y que las impugnaciones que ha de resolver el Jurado Tributario comprenden todos los ingresos de derecho público y no solamente los tributos en sentido estricto (tasas, impuestos y contribuciones especiales, según el art. 2 de la Ley 58/2003, General Tributaria). Por todo ello se estima razonable que el Jurado Tributario, que ha de resolver las impugnaciones que se planteen, emita dictamen en relación al acuerdo plenario sobre el establecimiento o modificación de los precios públicos.

Examinadas las modificaciones pretendidas, procede proponer al Jurado Tributario que **DICTAMINE FAVORABLEMENTE** el Expediente de **Aprobación de la Ordenanza Fiscal Nº Ordenanza Fiscal Nº 35, reguladora del Precio Público por la Participación en Programas de Actividades Formativas y Lúdicas organizadas por el Área de Juventud del Ayuntamiento de Málaga.**"

Es cuanto el Jurado Tributario del Ayuntamiento de Málaga dictamina.

En Málaga, a 14 de noviembre de 2019.

EL SECRETARIO
Francisco Javier Martínez Domingo

SR. GERENTE DEL O.A. DE GESTIÓN TRIBUTARIA
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA